



RESOLUCIÓN No. **5504**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

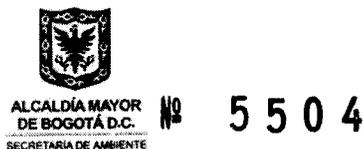
Que mediante derecho de petición radicado con el No. **2008ER42466** del 24/09/2008 y queja vía web radicada con el No. **2008ER40395** del 12/09/2008, el señor JORGE CASTRO, identificado con la cédula No. 79.653.261 y la comunidad residente en la calle 48 R No. 5J-44 Sur Barrio Marruecos, Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitaron a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, visita para constatar la tala de varios individuos arbóreos dentro del conjunto de la urbanización Marruecos, dichas talas fueron realizadas presuntamente por los señores JORGE ELIÉCER MOLINA y RUBEN DARÍO CRUZ, residentes en la urbanización

Que la oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita el 27 de septiembre de 2008, emitiendo el Concepto Técnico No. **015149** del 14 de octubre de 2008, mediante el cual se determinó que en la zona verde del Conjunto Residencial Marruecos ubicado en la calle 48 R No. 5J-44 Sur Barrio Marruecos, Localidad de Rafael Uribe Uribe, se encontraron talados dos (2) individuos de la especie Sauco y Palma Yuca, identificando como autores del hecho a los señores JORGE ELIÉCER MOLINA y RUBEN DARÍO CRUZ, quienes aceptaron su responsabilidad.

Que mediante la Resolución No. **4523** del 10 de noviembre de 2008, se abrió investigación administrativa y se formuló un cargo, a los referidos ciudadanos, por su presunta responsabilidad al infringir la normatividad ambiental, dicha resolución le fue notificada personalmente al señor RUBEN DARÍO CRUZ, el 22/09/2009.

Que el señor RUBEN DARÍO CRUZ, mediante oficio con radicado **2009ER50539** del 7/10/2009 presentó escrito de descargos.





Que mediante resolución No. **7573** del 10/12/2010, se encontró responsables a los señores RUBEN DARÍO CRUZ, identificado con la cédula No. 16.546.649 y JORGE ELIÉCER MOLINA, identificado con la cédula No. 19.083.080, de los cargos formulados mediante la resolución No. **4523** del 10/11/2008, por la tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL MARRUECOS, de la calle 48R No. 5J-44 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta Ciudad.

Que la mencionada resolución No. **7573**, fue notificada personalmente al señor RUBEN DARÍO CRUZ, identificado con la cédula No. 16.546.649 el 7 de enero de 2011 y al señor JORGE ELIÉCER MOLINA, identificado con la cédula No. 19.083.080, el pasado **2 de febrero de 2011**.

Que mediante oficio con radicado **2011ER14472** del 10/02/2011, el señor JORGE ELIÉCER MOLINA presentó por fuera del término legal, recurso de reposición contra la resolución No. **7573** del 10/12/2010

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada el 27 de septiembre de 2008, contenida en el Concepto Técnico No. **015149** del 14 de octubre de 2008 determinó que en la zona verde del Conjunto Residencial Marruecos ubicado en la calle 48 R No. 5J-44 Sur Barrio Marruecos, Localidad de Rafael Uribe Uribe, se encontraron dos (2) individuos talados de la especie Sauco y Palma Yuca, presuntamente por afectación a la seguridad de los residentes del conjunto.

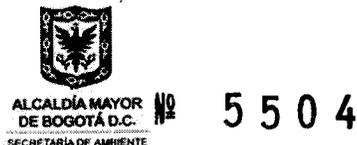
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado a través de la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 30 que contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en los términos y condiciones señalados en el Código contencioso Administrativo.

Que en el régimen administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984, se desarrollo el principio de contradicción en el artículo 3, el cual se consolida como





un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas, acudiendo a la denominada vía gubernativa.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó en la codificación administrativa un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que la Resolución No. 7573 del 10 de diciembre de 2010, por la cual se resolvió el proceso sancionatorio ambiental, fue notificada personalmente al señor RUBEN DARÍO CRUZ, identificado con la cédula No. 16.546.649 el 7/01/2011 y al señor JORGE ELIÉCER MOLINA, identificado con la cédula No. 19.083.080, el pasado 2 de febrero de 2011.

Que surtida la debida notificación, se presentó Recurso de Reposición el 10 de febrero de 2011 por fuera de los términos legales, por parte del señor JORGE ELIÉCER MOLINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente el ejercicio de ese acto procesal se considera como una intervención inoportuna que no permite avocar su conocimiento, en consecuencia se procede a rechazar el Recurso mencionado.

## PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **“Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...).”**





Nº 5504

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

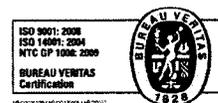
1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
2. *Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;*
3. *Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, este se interpuso seis (6) días después de su notificación, por fuera del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por el señor JORGE ELIÉCER MOLINA, identificado con la cédula No. 19.083.080, no reúne los requisitos establecidos en la Ley.

Que corolario de lo anterior este Despacho encuentra procedente rechazar el recurso de reposición presentado por el señor JORGE ELIÉCER MOLINA, identificado con la cédula No. 19.083.080, el pasado 10 de febrero de 2011, en consideración a que fue presentado por fuera de los términos legales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde





Nº 5504

*“Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confírmese en todas sus partes la Resolución No. **7573** del 10 de diciembre de 2010, por la cual se resuelve proceso sancionatorio ambiental en contra de **JORGE ELIÉCER MOLINA**, identificado con la cédula No. 19.083.080, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor **JORGE ELIÉCER MOLINA**, identificado con la cédula No. 19.083.080, en la calle 48R No. 5J-61 Apartamento 201, Urbanización Marruecos, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presenta acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **26 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dr. Orlando González Merchán  
1ª revisión.- Dr. Salvador Vega Toledo -Abogado  
Revisó.- Dra. Sandra Rocío Silva González -Coordinadora  
Aprobó.- Dra. Carmen Rocío González Cantor -SSFFS  
Expediente SDA-08-2008-3299  
Radicado. 2008ER40395 del 12/09/2008



### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año (20011), se notifica personalmente el contenido de La Resolución 5504/2011 al señor (a), Jorge Elicer Molina en su calidad de \_\_\_\_\_

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19083080 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: J. Molina

Dirección: Cll 48B SUR 55-61

Teléfono (s): 7142130

QUIEN NOTIFICA: Óscar Millán

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 SET. 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA